

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 1.º — Personal.

Habiéndose extraviado el día 10 del corriente la medalla núm. 132, único distintivo del Cuerpo de Vigilancia de esta capital, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que la persona que la hubiere encontrado se sirva entregarla en las oficinas de este Gobierno civil y Negociado del Personal.

Madrid 15 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Circular.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 10 del actual me dirige la siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le concede por Real orden de 19 de Agosto último, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato se admita en las Delegaciones de Hacienda de las provincias el cupón correspondiente al indicado trimestre, á cuyo efecto ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. la presente circular, dispondrá que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presentación en la Delegación de su cargo de los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de igual deuda cuyos intereses se hallen domiciliados en esa oficina.

La presentación de inscripciones será sin limitación de tiempo.

2.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

3.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

4.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro.

5.º La presentación de los cupones en esa Delegación lo será con una sola factura en los ejemplares que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina se adjunta una, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esa provincia para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de

1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolas conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los trasladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

9.º En el recibo de facturas de inscripciones el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial Letrado.

10.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esta provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de inscripciones en su caso que contienen, y su importe.

12.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la instrucción aprobada con carácter provisional por Real orden de 15 de Junio del corriente año, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones que tienen domiciliado el pago de los intereses de sus inscripciones en esta provincia, con objeto de que cumpliendo con las prevenciones que contiene la anterior circular, puedan presentar los expresados documentos en la Intervención de Hacienda desde el día 17 del actual, para lo cual he dictado las órdenes oportunas.

Madrid 15 de Setiembre de 1883.—
Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra machacada que haya de emplearse en los afirmados sistema Mac-Adam de las vías públicas de esta capital durante el año económico de 1883 á 1884, bajo los precios tipos siguientes:

Metro cúbico de piedra, canto rodado de clase silícea, suministrado por el contratista al pie de obra, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, y comprendiendo los derechos de introducción, 13 pesetas.

Metro cúbico de id. id., al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, 14 pesetas.

Metro cúbico de piedra pedernal, suministrada por el contratista al pie de obra, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, 14 pesetas 50 céntimos.

Metro cúbico de id. id. id. al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, 15 pesetas 50 céntimos.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de la piedra machacada que haya de emplearse durante el año económico de 1883 á 1884 en la construcción, reparación y conservación de los afirmados por el sistema Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, excluyendo las obras de nueva instalación que de aquella clase se ejecuten en las tres zonas del ensanche de esta capital.

Art. 2.º La cantidad á que han de ascender los suministros que el contratista ha de facilitar es de 100.000 pesetas.

El contratista queda obligado á entregar piedra hasta un importe del duplo de la cantidad expresada, ó sea hasta 200.000 pesetas, dentro del año económico referido, si así se acordara por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 3.º El contratista estará obligado á empezar á servir los pedidos que se le hagan dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate.

Art. 4.º Los materiales que han de acopiarse serán precisamente canto rodado de clase silícea, siempre que después de verificado el machaqueo con las dimensiones que se fijan en el artículo siguiente presente fragmentos aristas vivas en varios sentidos ó bien pedernal vivo, dando preferencia á este último material, especialmente para los bacheos.

Art. 5.º La piedra deberá machacarse de manera que los fragmentos no presenten en su mayor dimensión tamaño mayor de seis centímetros (0.06), ni menor de cinco centímetros (0.05) para la primera capa de los nuevos firmes, y deberá reducirse á fragmentos de cinco centímetros (0.05) en su mayor dimensión y de cuatro centímetros (0.04) en la menor para segunda capa de los nuevos firmes, así como también para los recargos y bacheos.

Art. 6.º El material, después de machacado y acopiado en los sitios que se designen oportunamente por la Dirección facultativa, deberá hallarse bien limpio de detritus, polvos, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo y buen aspecto.

Art. 7.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad, y con el V.º B.º de la Subcomisión correspondiente de obras. En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar por lo menos en cada día 50 metros cúbicos de piedra partida por cada uno de los pedidos que se le hayan hecho, sin que se le pueda exigir más de 100 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho al contratista.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de 24 horas, manifestando el pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. señor Alcalde Presidente, á propuesta de la Subcomisión correspondiente de obras, podrá imponerle una multa de 10 á 30 pesetas por cada día de retraso que trascurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan 15 días más sin haber empezado á servir, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que haya prestado el contratista como garantía del cumplimiento de este servicio.

Art. 9.º La entrega del material se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, distribuyéndolo en la forma que se fije por la Dirección facultativa, debiendo llevarse á ellos la piedra ya machacada, no pudiendo verificarse esta operación bajo ningún concepto en ninguno de los tajos; siendo la única que en ellos ha de tener lugar la medición de la piedra, la cual será de cuenta del contratista y podrá ser presenciada por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Director.

Esta medición no supondrá recepción del material, pues éste será después reconocido y recibido en la forma que previene el artículo siguiente.

Art. 10.º Terminado el acopio ó parte de él y la medición, antes de proceder al empleo de la piedra se hará la recepción de la misma por la Dirección facultativa del ramo, con asistencia de la Subcomisión correspondiente de obras, cuando lo creyere oportuno, y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, machaqueo de la misma, y comprobando la exactitud de los montones que se juzguen necesarios.

La piedra que no reuna las condiciones estipuladas en este pliego será desechada.

Art. 11.º El material que del reconocimiento de que habla el artículo anterior quede desechado deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni

pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias durante tres días; pasados los cuales sin haberlo realizado se entenderá que renuncia el material en favor de Madrid.

Art. 12.º Una vez empezada la entrega de material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fija la Dirección facultativa, de acuerdo con la Subcomisión correspondiente de obras, y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 7.º del presente pliego de condiciones.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho podrá el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente imponerle una multa de 20 á 60 pesetas.

Si pasan 15 días más sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del pedido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista.

Art. 13.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8.º y 12 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14.º El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 15.º Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad, deduciendo el tanto por 100 de mejora ó rebaja que se haga en el acto del remate.

Art. 16.º Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado por el contratista durante el mismo, aplicando los precios que se marcan en el cuadro correspondiente, y á la cual prestará su conformidad el contratista.

Art. 17.º El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, con el V.º B.º de la Subcomisión correspondiente de obras, á las que se acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 18.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á cada uno de los precios tipos consignados.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese, baja, por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 19.º Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á la Subcomisión correspondiente de obras, Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Art. 20.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para el presente servicio.

Art. 21.º Igualmente registrarán en esta contrata las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 22.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción de material establecidos por el Municipio; advirtiéndole que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose, disminuyéndose ó suprimiéndose en los precios tipos la parte que corresponda por este concepto.

IDEM ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Octubre de 1883, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de S. E. (Imperial, 10), y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe, y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una y media á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5 000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de los que figuran en el pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 6.º, art. 6.º del presupuesto general de gastos del año económico de 1883 á 1884.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz; desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será des-

echada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la lana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos 6 en la Depositaria de esta villa 10.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.º La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo del ramo de vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.º El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.º El remate obliga al contratista y

al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para los afirmados de las vías públicas municipales de esta villa, anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á...., tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1883.

(Firma del proponente.)

Cercadilla.

En la noche del 12 al 13 del actual ha desaparecido de un pajar una mula de las señas que se expresarán, de la propiedad de Eugenio Toribio Herranz, y creyendo haya sido robada, se suplica á las Autoridades y Guardia civil que si tuviesen conocimiento de su residencia sea retenida y puesta á su disposición con la persona que la condujere.

Señas de la mula.

Pelo negro, de más de siete cuartas de alzada, vejigas en las patas bastantes crecidas, rozada en el cuello de la collar, y en las nalgas una tocadura pequeña en el lado derecho, con lomillos, batibola y cincha de lana.

Cercadilla 13 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Gregorio Berrocal.

Chozas de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia á los vecinos pobres, y 500 próximamente por igualas de los demás vecinos.

La población consta de 66 vecinos y tiene buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Chozas de la Sierra 9 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Valdivielso

Madarcos.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la superioridad, saca á pública subasta el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal, trazon de Tablada, para 300 cabezas lanaras ó 60 de vacuno, por el tipo y tasación de 300 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Madarcos 12 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Félix Frutos.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la superioridad, saca á pública subasta el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, el aprovechamiento de los pas-

tos de invierno de la Dehesa boyal, trazon Matizo y Peñas Agojero, para 240 cabezas lanaras y tipo de 240 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Madarcos 12 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Félix Frutos.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la superioridad, saca á pública subasta el día 20 de Octubre, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, la enajenación de roza de leñas de roble bajo de la Dehesa boyal, trazon de Peña Agojero, consistente en 250 estéreos y tipo de 100 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Madarcos 12 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Félix Frutos.

Manjirón

Con superior autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar para la subasta de los pastos del monte Olivadillo, perteneciente á los propios de este pueblo, el día 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 30 pesetas y disfrute de 30 reses lanaras desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1884, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón 12 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Felipe Velasco.

En virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el día 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, para la subasta de las leñas de encina baja del monte el Olivadillo, perteneciente á los propios de este pueblo, y bajo el tipo de 280 pesetas que se hallan tasadas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón 12 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Felipe Velasco.

En virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el día 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, para la subasta de las leñas de encina del trazon Cañadas de la Umbría, en la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.200 pesetas en que se hallan tasadas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón 12 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Felipe Velasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Mayo, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de

la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Dominga Fernández y Gallego el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Manuel Balboa y Villar; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Setiembre de 1883.—Licenciado, Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose el domicilio del Coronel retirado de Carabineros D. Adelino Saravia, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Salitre, 7, principal derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, José Cavaller.

Ignorándose el domicilio de D. Antolín Callejo, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Salitre, núm. 7, principal derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 7 de Setiembre de 1883.—El Comandante Fiscal, José Cavaller.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se venden en dicho Juzgado el día 28 del actual, á la una de su tarde, 22 toros útiles para lidia y cuatro id. defectuosos, procedentes del abintestato del Marqués de Salas, seis de los primeros á 1.750 pesetas cada uno, los 16 restantes á 1.250 pesetas, y los defectuosos á 500 pesetas cada uno, sin que se admita postura que no cubra el importe expresado, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Madrid 17 de Setiembre de 1883.—V.º B.º=Francisco Rodríguez García.—El actuarió, Justo Navarro. 181

Getafe.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco López Díaz, alias Burro Chico, natural y vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio en la casa núm. 13 de la calle de Rodas, cuarto bajo, soltero, de unos 19 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, vestido con chaqueta de algodón azul y pantalón de lo mismo, á fin de que en el término de nueve días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Constitucional de este pueblo, á fin de practicar una notificación y requerimiento en la causa que contra el mismo intruyo sobre hurto de libros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de repetido procesado, remitiéndole si fuere habido á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Setiembre de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Camilo García.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á José Martínez Bernabé, de 51 años de edad,

soltero, que habitó calle de Santiago el Verde, núm. 3, para que el día 24 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Setiembre 1883.—V.º B.º=Garzón.—Por su mandado, Mariano Ordás.

Por providencia del Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Antolín García Gutierrez, de 16 años de edad, soltero, carretero, que habitó calle de San Cosme, núm. 9, para que el día 24 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1883.—V.º B.º=Garzón.—Por su mandado, Ordás.

San Lorenzo.

D. Joaquín Sigüenza y Chavarrieta, Juez municipal de este Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Real decreto de 10 de Abril de 1871, á cuyo fin se admiten solicitudes en este dicho Juzgado por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar á su instancia:

Primero. Certificación de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. Cualquier documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, fijándose también un ejemplar en el sitio de costumbre de esta población.

San Lorenzo 4 de Setiembre de 1883.—Joaquín Sigüenza.—Por su mandado, Sotero Manjón.

Batallón reserva de Madrid, núm. 1.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 230 del reglamento de reservas del 2 de Diciembre de 1878 y circular del Excmo. Sr. Director general del arma, núm. 171, fecha 1.º del corriente, todos los individuos de este batallón residentes en esta plaza, así como los pertenecientes á la reserva desde el número 4 al 49, ambos inclusive, se presentarán en esta oficina en todo el mes de Octubre, de ocho á doce de la mañana, con el fin de pasar la revista anual que previene dicho reglamento.

Los que se encuentren fuera de esta capital lo harán ante el Jefe del puesto más inmediato de la Guardia civil ó á los Jefes de las reservas á que estén agregados, ó directamente por escrito á este batallón.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Celestino F. Tejeiro

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1884 la adquisición de cebada y paja para las Factorías de subsistencias de Alcalá de Henares y Toledo, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excmo. señor Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo el día 24 de Setiembre de 1883, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que rigieron en la anterior subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

FACTORÍAS.	Hectólitros de cebada.	Quintales métricos de paja.
Alcalá de Henares....	25.100	24.100
Toledo.....	1.100	1.000

Madrid 11 de Setiembre de 1883.— Jorge de Vivero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de

convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratada la adquisición de cebada y paja de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Factoría de T.
Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Superintendencia de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 15 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilserás, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al

efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada uno de entrepases, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Setiembre de 1883.— P. I., Eusebio González.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilserás de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por el precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado....., ó entrepases de..... (según sea).

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra).

Fundición de bronce de Sevilla.

El Comisario de Guerra graduado, Oficial 1.º del cuerpo Administrativo del Ejército, Secretario de la Junta económica de dicha Fábrica, hace saber que con destino al taller de proyectiles de esta fundición de Artillería necesita adquirir

una armadura compuesta de 10 forneros de hierro forjado, bajo el precio límite de 5.750 pesetas. La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 22 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Dirección de este establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones se harán en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta; siendo acompañadas del talón que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de esta provincia la cantidad de 287 pesetas 50 céntimos.

Sevilla 11 de Setiembre de 1883.— Enrique Grosu.—V.º B.º—El Coronel, Victoriano Iglesias.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí (ó en representación de.....), vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día..... y provincia de....., y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en pública subasta la adquisición de una armadura compuesta de 10 forneros de hierro forjado con destino á la fundición de Artillería de bronce de esta capital, se compromete, con entera sujeción á dichos pliegos, á efectuar este servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra). Se acompaña en garantía el talón del depósito prevenido y la correspondiente cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fechas.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
Harina de 1.ª para Hospital.						
4	D. Vicente Torres, resto del concurso de 30 de Agosto.....	Madrid.....	30	41'25	"	1.737'50
Harina de 1.ª clase.						
4	D. Vicente Torres, resto del concurso 30 de Agosto.....	Idem.....	88'53	41'25	"	3.651'86
Harina de 3.ª clase.						
10	D. José de Zulueta, total de lo adjudicado en 30 de Agosto.....	Idem.....	93'75	33'75	"	3.299'06
Cebada.						
4	D. Miguel Pelegrín, resto del concurso de 10 de Agosto.....	Idem.....	5	15'20	"	76
8	D. Vicente Torres, á cuenta del concurso 30 de Agosto.....	Idem.....	474	11'60	"	5.498'40
10	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	184	11'60	"	2.134'40
6	D. Agustín de la Cueva, concurso 30 de Agosto para El Pardo..	El Pardo.....	40	11'25	"	450
Paja.						
2	D. Juan García, á cuenta del concurso 20 de Agosto.....	Madrid.....	120'30	5'80	"	697'74
3	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	211'70	5'80	"	1.227'86
4	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	54'50	5'80	"	316'10
5	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	210'80	5'80	"	1.222'64
6	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	354'05	5'80	"	2.053'49
7	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	151'05	5'80	"	876'09
8	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	191'80	5'80	"	1.112'44
9	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	199'95	5'80	"	1.159'71
10	El mismo, id. id. id.....	Idem.....	139'35	5'80	"	808'23
6	D. Agustín de la Cueva, concurso 30 Agosto para El Pardo....	El Pardo.....	40	5	"	200
			1.673'50			9.674'30

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—El Administrador, Felipe A. Arenas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Emilio Fery.